



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0305-2021-UNAM**

Moquegua, 26 de marzo de 2021

**VISTOS**, El Informe N° 086-2021-DIGA/CO/UNAM del 26.03.2021, el Informe N° 0303-2021-OPP-UNAM del 26.03.2021, el Informe N° 260-2021-UP-OPEP/UNAM del 25.03.2021, el Informe N° 0790-2021-APTL-UEI/UNAM del 25.03.2021, el Informe N° 007-2021-YJLLDR-UEI/UNAM del 12.02.2021, el Informe N° 146-2021/OPP/UNAM del 10.02.2021, el Informe N° 128-2021-UP-OPEP/UNAM del 10.02.2021, el Informe Legal N° 89-2021-OAJ/CO-UNAM del 09.02.2021, el Informe N° 0270-2021-APTL-UEI/UNAM del 05.02.2021, el Informe N° 0120-2021-OSLI/UNAM del 04.02.2021, la Carta N° 0191-2021/RC/JLL/CSM del 04.02.2021, la Carta N° 32-2021-DIGA/UNAM del 29.01.2021, el Informe N° 076-2021-MAHL-JS/CSM del 02.02.2021, el Informe N° 010-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM del 26.01.2021, la Carta N° 033-2020-CACC del 29.10.2020; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 26 de marzo 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 06/01/2020, el Residente de la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, realiza la anotación en el Cuaderno de Obra con Asiento N° 482 indicando en el tercer párrafo: "Consulta al Supervisor, vistos los Planos de Arquitectura AR-06 y AR-07, azoteas e instalaciones sanitarias IS-22 (planta 5to nivel), ISS-24 (planta techo), de los bloques A, E, G, H en el acabado de la azotea no se indica las pendientes y tampoco el punto de descarga para evitar la acumulación de agua pluvial, faltando el drenaje pluvial en las zonas que no corresponden al techo verde. Solicito pronunciamiento. Consulta, según los Planos de Arquitectura AR-07, planta general techos, el techo de la escalera de emergencia y techo del compartimiento del motor del ascensor, estas no cuentan con ningún tipo de impermeabilizado ni tampoco drenaje para lluvias. Solicito también su pronunciamiento".

Que, con fecha 06/01/2020, el Supervisor de Obra realiza la anotación en el Cuaderno de Obra con Asiento N° 483 indicando lo siguiente: i) "1. Se tiene consulta de parte del Residente de Obra con respecto a los planos de arquitectura AR-06, AR-070, azoteas e instalaciones sanitarias IS-22 (planta 5to nivel), IS-24 (planta techo) de los bloques A, E, G, H en el acabado de la azotea esta supervisión de obra, verifica que no se indica la pendiente y tampoco el punto de descarga para evitar la acumulación de agua pluvial y faltando el drenaje pluvial en las zonas que no corresponde al techo verde". ii) Se tiene consulta de parte del Residente de Obra, según los planos de arquitectura AR-07 planta general techos, se verifica que el techo de la escalera de emergencia y techo del comportamiento del motor del ascensor, estas no cuentan con ningún tipo de impermeabilizado ni tampoco drenaje para lluvias. iii) Esta supervisión de obra en mérito al reglamento de la ley de contrataciones del estado art. 165 cumple en elevar a la entidad dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de anotadas correspondiendo a estar en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

Que, con Carta N° 051-2020/RC/JLLC/CSM del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, del 07 de enero del 2020, se solicita a la Entidad el pronunciamiento de acuerdo al art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las ocurrencias en la Obra; con fecha 10 de enero del 2020, se notifica al CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA la Carta N° 002-2020-OSLI/UNAM, requiriendo alcance propuesta técnica ante consulta de Consorcio Minas; con fecha 31 de julio del 2020, se remite a la Entidad, la Carta N° 115- 2020/RC/JLLC/CSM del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, con la "Propuesta técnica ante consulta de Consorcio Minas Moquegua"; con fecha 06 de agosto del 2020, se notifica al CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, la Carta N° 146-2020-DIGA/UNAM, con asunto: "Devolución de Carta N° 115-2020/RC/JLLC/CSM", advirtiendo que en los actuados no figura la opinión técnica del Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o del Jefe de Supervisión según lo estipulado en el Contrato N°30-2019-DIGA/UNAM; por lo que, con fecha 11 de agosto del 2020, se remite a la Entidad, la Carta N° 123-2020/RC/JLLC/CSM del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, con la propuesta técnica ante consulta de Consorcio Minas Moquegua; adjuntando la opinión técnica del Jefe de Supervisión contenida en el Informe N° 030-2020/JS/MAHL/CSM.

Que, con fecha 17 de agosto del 2020, se notifica al CONSORCIO MINAS MOQUEGUA, la Carta N° 156-2020 DIGA/UNAM, con asunto: "Se comunica propuesta técnica del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA respecto al drenaje pluvial, acabados impermeables del ultimo nivel y techo verde"; se adjunta el Informe N° 578-2020-OSLI/UNAM, el Informe N° 120-2020-RHFP-CS-OSLI/UNAM, la Carta N° 123-2020/RC/JLLC/CSM, el Informe N° 030-2020/JS/MAHL/CSM y la Carta N° 146-2020-DIGA/UNAM.

Que, con Informe N° 076-2021-MAHL-JS/CSM, el Jefe de la Supervisión, del Consorcio Supervisión Moquegua, presenta a la Entidad la revisión y viabilidad del Expediente Técnico del Adicional N° 02 en la ejecución de la Obra: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Manifestando sobre la justificación:

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0305-2021-UNAM

- i. DRENAJE PLUVIAL; de acuerdo a los planos de la Obra, sólo se cuenta con un drenaje pluvial, en la zona correspondiente al techo verde del proyecto. La azotea y coberturas no presentan ningún tipo de pendiente para evacuar las aguas pluviales y el área superior (techo) de la escalera de emergencia del bloque A y del compartimiento del motor del ascensor del bloque no presenta ningún tipo de impermeabilización ni un sistema de drenaje pluvial; al respecto, menciona que la propuesta técnica es coherente y está sustentada según la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano y describe las actividades comprendidas, dando su conformidad.
- ii. RUTAS DE ACCESO; no cuenta con rutas de acceso en la zona posterior - bloques B, C, D e I de la Obra, para personas con discapacidad; precisa que la propuesta técnica es coherente y está sustentada en el Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo que también da su conformidad.
- iii. COBERTURA LIVIANA EN AZOTEA; en el quinto piso no existe cobertura liviana en su integridad para los bloques A y B; no presenta cobertura la escalera en el último piso. Al respecto señala que la propuesta técnica es coherente teniendo en cuenta las observaciones indicadas; por lo que da su conformidad.

Que, el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende a S/. 205,882.81 (Doscientos cinco mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 Soles), que representa el 1.24 % del monto del Contrato Original:

| ITEM | DESCRIPCIÓN                           | PRESUPUESTO |
|------|---------------------------------------|-------------|
| (A)  | COSTO DIRECTO                         | 155,519.17  |
| (B)  | GASTOS GENERALES 7.19%                | 11,181.83   |
| (C)  | UTILIDAD 5.00%                        | 7,775.96    |
| (D)  | SUBTOTAL (A+B+C)                      | 174,476.96  |
| (E)  | I.G.V 18%                             | 31,405.85   |
|      | TOTAL PRESUPUESTO INCLUYE (IGV) (D+E) | 205,882.81  |

El presupuesto cumple con los estándares de su elaboración; en algunos casos, se hacen redondeos debido a que los decimales de las operaciones parciales no concuerdan exactamente con los decimales globales; el plazo de ejecución será de 38 días calendarios de acuerdo a la programación PERT- CPM del Adicional de Obra N° 02.

Que, con Informe Legal N° 89-2021-OAJ/CO-UNAM del 09.02.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al expediente técnico del Adicional N° 02 para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, con Código SNIP 276298, que se viene ejecutando por contrata, a través del Consorcio Minas Moquegua, a mérito del Contrato N° 013-2019-DIGA/UNAM, en la modalidad de Suma Alzada, señala que, según la cláusula tercera del Contrato, la norma aplicable es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350.2015-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Asimismo, señala que, mediante Resolución Presidencial N° 506-2017-UNAM, se aprobó el Expediente Técnico del PIP "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA" Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; y con Resolución de Comisión Organizadora N° 1027-2018-UNAM, se aprueba la actualización de precios por el monto de S/ 26'801,489.89 Soles; para ser ejecutado en la modalidad de Contrata. Al respecto, constituye fundamento legal del Adicional N° 02 de la Obra "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, las siguientes normas: i. *En el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350.2015-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; al señalar que, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".* ii. *En el numeral 175.11 del artículo 175° del Reglamento en mención se precisa que, "En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".* iii. *Respecto a la aplicación de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, esta tiene por finalidad Regular el servicio de control previo a cargo de la Contraloría General de la República para otorgar autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra, en los casos previstos por la normativa de contrataciones, dotándole de celeridad, eficacia y transparencia al procedimiento; contribuyendo oportunamente con el transparente y correcto uso de los recursos del Estado. Y tiene por objeto, Establecer los requisitos, plazos y el proceso a seguir para que la Contraloría General de la República otorgue autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales de obra, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de contrataciones; así como, los requisitos, plazos y el proceso. En consecuencia, no es de aplicación al presente caso.*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0305-2021-UNAM

Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización del Titular de la Entidad, cuando la incidencia acumulada no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: *i) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, e, ii). Deficiencias del expediente técnico de obra.* En el presente caso el adicional se sustenta en la deficiencia del expediente técnico de obra; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación Expediente Técnico del Adicional N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 205,882.81 (Doscientos cinco mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 Soles); que representa el 1.24 % del monto del Contrato Original; que implica una ampliación plazo de ejecución de 38 días calendarios de acuerdo a la programación que obra en el expediente de adicional; siendo necesario, previamente que se emita el informe de Disponibilidad Presupuestaria; caso contrario no es viable, ya que está condicionado a la disponibilidad presupuestaria y la aprobación del Titular de la Entidad.

Que, con Informe N° 0303-2021-OPP-UNAM del 26.03.2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, deriva el Informe N° 260-2021-UP-OPEP/UNAM del 25.03.2021 de la Unidad de Presupuesto que contiene la Disponibilidad Presupuestaria para el financiamiento del Expediente Técnico del Adicional N° 02 en la ejecución de la Obra: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA de acuerdo al siguiente detalle:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Meta                        | : 0004                                      |
| Fuente de Financiamiento    | : 18 Recursos Determinados                  |
| Genérica de Gastos          | : 2.6 Adquisición de activos no financieros |
| Disponibilidad Presupuestal | : 205,882.81 Soles                          |

Que, con Informe N° 086-2021-DIGA/CO/UNAM del 26.03.2021, el Director General de Administración, considerando la opinión técnica y legal, solicita a Presidencia, se apruebe con acto administrativo el Expediente Técnico del Adicional N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 205,882.81 (Doscientos cinco mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 Soles); que representa el 1.24 % del monto del Contrato Original; que implica una ampliación plazo de ejecución de 38 días calendarios, considerando necesario la respectiva ampliación de plazo para su ejecución.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 26 de marzo del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el Expediente Técnico del Adicional N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 205,882.81 (Doscientos cinco mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 Soles); que representa el 1.24 % del monto del Contrato Original; que implica una ampliación plazo de ejecución de 38 días calendarios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el Expediente Técnico del Adicional N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 205,882.81 (Doscientos cinco mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 Soles); que representa el 1.24 % del monto del Contrato Original; que implica una ampliación plazo de ejecución de 38 días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Unidad Ejecutora de Inversiones, y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del proyecto de inversión arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0305-2021-UNAM**

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
UEI  
OSLI  
DIGA  
OTIN

IJCQ/Esp.  
Arch. (2)